

8316/12

**AYUNTAMIENTO DE ALICUN****EDICTO**

Formada por la Intervención la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, informada por la Comisión Especial de Cuentas, se somete a información pública por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho días más, los interesados, pueden examinarlo en el Excmo. Ayuntamiento de Alicún, y podrán presentar los reparos, reclamaciones u otras observaciones que estimen pertinentes.

Alicún, a 07 de noviembre de 2012.

EL ALCALDE, Manuel Jesús Cantón Solvas.

8323/12

**AYUNTAMIENTO DE ALICUN****EDICTO**

Aprobado inicialmente, por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General para al ejercicio 2012, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles; el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del art. 151 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo, se encuentra a su disposición en el Excmo. Ayuntamiento de Alicún.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Alicún, a 07 de noviembre de 2012.

EL ALCALDE, Manuel Jesús Cantón Solvas.

8277/12

**AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX****EDICTO**

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y CEREMONIAS DE UNIONES DE HECHO.**

D. Juan Jiménez Tortosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benahadux (Almería).

HACE SABER: No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se ha elevado a definitivo el Acuerdo provisional del pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de septiembre de 2012, de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de Matrimonios Civiles y ceremonias de Uniones de Hecho, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles y ceremonias de uniones de hecho.**

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 1.-** Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los servicios de carácter administrativos, protocolarios y utilización de la Casa Consistorial originados por la realización de matrimonios civiles y ceremonias de uniones de hecho delante de la autoridad municipal del Ayuntamiento de BENAHADUX, o Juez de Paz del Municipio.

**SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 2.-** Son sujetos pasivos contribuyentes de la presente tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o la ceremonia de unión de hecho, o a quien se preste dichos servicios ante la Autoridad municipal de Benahadux. Quedarán obligados solidariamente.

**RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO**

**Artículo 3.-** Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El ingreso de la misma se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

**Artículo 4.-** No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de ley o de la aplicación de Tratados Internacionales. No obstante no se devengará la tasa cuando, al menos uno de los contrayentes, tenga fijada su residencia en Benahadux con una antigüedad superior a un año.

**CUOTA**

**Artículo 5.-** La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

*Por matrimonio o unión de hecho celebrada* 150,00 euros.

En caso de no celebración del matrimonio o ceremonia de unión de hecho, por motivos imputables al sujeto pasivo, la tasa quedará reducida al 50 por 100.

**DEVENGO**

**Artículo 6 -** Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la formalización ante el Ayuntamiento de BENAHADUX de la correspondiente solicitud de celebración del matrimonio civil o ceremonia de unión de hecho.

**INGRESO**

**Artículo 7.-** Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio. El ingreso se efectuará en la cuenta corriente municipal que se determine, mediante el oportuno modelo de autoliquidación habilitado al efecto por el Ayuntamiento.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 8.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

**NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 9.-** 1. Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia de DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez de 1a Instancia o Juez de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de BENAHADUX.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

2. Para la celebración de ceremonia de unión de hecho, los interesados presentarán la documentación establecida en la correspondiente normativa reguladora de las Uniones de Hecho, además del resguardo que acredite el pago de la tasa.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, siendo de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Benahadux, a 9 de Noviembre de 2012.

EL ALCALDE, Juan Jiménez Tortosa.

8278/12

**AYUNTAMIENTO DE BENAHADUX****EDICTO**

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN Y USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

D. Juan Jiménez Tortosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benahadux (Almería).

HACE SABER: No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional del Pleno del Ayuntamiento de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación y Uso de Bienes de Dominio Público Local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación y uso de bienes de dominio público local”